



|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| Expediente:      | 053760211366              |
| Radicado:        | AU-04430-2024             |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: | AUTOS                     |
| Fecha:           | 02/12/2024                |
| Hora:            | 11:27:18                  |
| Folios:          | 5                         |



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-04364-2021** del 2 de julio de 2021, notificada electrónicamente el día 12 de julio de 2021, Cornare **RENOVÓ Y MODIFICÒ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.125.339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de 0.332L/s, distribuidos así: 0.03L/s para uso DOMÉSTICO, 0.049L/s para uso PECUARIO a derivar de la Fuente 1 Alto El Roble; 0.12L/s para uso PISCÍCOLA a derivar de la Fuente 2 Lindero Estrada; 0.12 L/s para uso PISCÍCOLA y 0.013L/s para RIEGO, a derivar de la Fuente 3 La Morena, en beneficio del predio Sin Nombre, con Folios de matrícula Inmobiliaria 017-2566 y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 28 de julio de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 28 de julio del año 2031.

1.1- Que, en el artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*
- 1.1. *SE SUGIERE: implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal, de manera conjunta, de acuerdo a los caudales otorgados con los siguientes expedientes: 05.376.02.11363 y 05.376.02.11362. (se anexan diseños)*
- 2. *Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

3. *Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84\_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. (ver anexo)*
4. *Presentar permiso de vertimientos, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se podrá presentar de manera conjunta para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2570 (expediente 053760211362), 017-32420 (expediente 053760211363) y 017-2566 y 017-2567 (expediente 053760211366), ya que se realizan las mismas actividades*

1.2- Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, La Corporación **NEGÒ RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2565 ubicado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, ya que el total del área del predio con FMI 017- 2565 se encuentra en zonas de preservación; por lo que la parte interesada solo podrá desarrollar las actividades contempladas en la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018.

2. Que por medio del oficio de requerimiento **CS-12051-2022** del 18 de noviembre de 2022, Cornare reiteró a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-04364-2021 del 2 de julio de 2021.

3. Que mediante Resolución **RE-05119-2023** del 05 de diciembre de 2023, notificado de manera personal el día 15 de diciembre de 2023, la Corporación a través del artículo primero, **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.125.339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, o quien haga sus veces al momento, en la fuente denominada “Fuente 3 La Morena” dado que garantiza la derivación del caudal otorgado mediante la Resolución con radicado RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2566 y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja.

3.1 Que a través del artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare **NO APROBO** las obras de captación y control de caudal implementadas en campo por la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, o quien haga sus veces, en las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada”, ya que NO garantizan la derivación del caudal otorgado mediante la Resolución RE-04364-2021 de 2 de julio de 2021, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2566 y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja.

3.2 Que, por medio del artículo cuarto de la misma resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1. Deberá modificar las obras existentes en las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada” de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso.
3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84\_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
4. Trámite ante Cornare permiso de vertimientos, según los establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

Igualmente, en su parágrafo, la Corporación **SUGIERE** Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal, de manera conjunta, de acuerdo a los caudales otorgados con los siguientes expedientes: 05.376.02.11363 y 05.376.02.11362

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las Resoluciones RE-04364-2021 del 2 de julio de 2021 y RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08012-2024 del 25 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

| Nombre del predio                | Sin Nombre                 | FMI: | 017-2566 | Coordenadas del predio   |    |       |               |    |       |      |
|----------------------------------|----------------------------|------|----------|--------------------------|----|-------|---------------|----|-------|------|
|                                  |                            |      |          | LONGITUD (W) - X         |    |       | LATITUD (N) Y |    |       | z    |
|                                  |                            |      | 017-2567 | -75                      | 24 | 54,3  | 5             | 59 | 39,3  | 2358 |
|                                  |                            |      |          | -75                      | 25 | 0,154 | 5             | 59 | 49,11 | 2350 |
| Punto de captación N°            |                            |      |          |                          |    |       | 1             |    |       |      |
| Nombre fuente                    | “Fuente 1 Alto El Roble”   |      |          | Coordenadas de la Fuente |    |       |               |    |       |      |
|                                  |                            |      |          | LONGITUD (W) - X         |    |       | LATITUD (N) Y |    | z     |      |
|                                  |                            |      |          | -75                      | 24 | 44    | 5             | 59 | 2,95  | 2554 |
| Usos                             |                            |      |          |                          |    |       | Caudal (L/s)  |    |       |      |
| 1                                | Doméstico                  |      |          |                          |    |       | 0,03          |    |       |      |
| 2                                | Pecuario                   |      |          |                          |    |       | 0,049         |    |       |      |
| Total, caudal de la fuente (L/s) |                            |      |          |                          |    |       | 0,079         |    |       |      |
| Punto de captación N°            |                            |      |          |                          |    |       | 2             |    |       |      |
|                                  | “Fuente 2 Lindero Estrada” |      |          | Coordenadas de la Fuente |    |       |               |    |       |      |

| Nombre fuente                                |                      | LONGITUD (W) - X         |    |              | LATITUD (N) Y |    |      | z |
|----------------------------------------------|----------------------|--------------------------|----|--------------|---------------|----|------|---|
|                                              |                      | -75                      | 24 | 40,3         | 5             | 59 | 41,7 |   |
| Usos                                         |                      |                          |    | Caudal (L/s) |               |    |      |   |
|                                              | Piscícola            |                          |    | 0,12         |               |    |      |   |
| Total, caudal de la fuente (L/s)             |                      |                          |    | 0,12         |               |    |      |   |
| Punto de captación N°                        |                      |                          |    | 3            |               |    |      |   |
| Nombre fuente                                | "Fuente 3 La Morena" | Coordenadas de la Fuente |    |              |               |    |      |   |
|                                              |                      | LONGITUD (W) - X         |    |              | LATITUD (N) Y |    |      | z |
|                                              |                      | -75                      | 25 | 2,1          | 5             | 59 | 32,7 |   |
| Usos                                         |                      |                          |    | Caudal (L/s) |               |    |      |   |
| 1                                            | Piscícola            |                          |    | 0,12         |               |    |      |   |
| 2                                            | Riego                |                          |    | 0,013        |               |    |      |   |
| Total, caudal de la fuente (L/s)             |                      |                          |    | 0,133        |               |    |      |   |
| Total, caudal a otorgar de las Fuentes (L/s) |                      |                          |    | 0,332        |               |    |      |   |

- Se realizó revisión documental del expediente para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución Resolución RE-04364-2021 del 2 de julio de 2021 y la resolución con radicado RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023.
- Se evidencia que por medio de la RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023, fue aprobada la obra implementada para el punto de captación "Fuente 3 La Morena".
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-04364-2021 del 2 de julio de 2021 y RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023.

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ARTICULO SEGUNDO</b><br><b>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:</b> Deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. |                    |          |    | X       | Por medio de la RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023 se aprueba la obra de captación implementada en la fuente denominada "Fuente 3 La Morena". No ha dado cumplimiento en cuanto presentar evidencias de la modificación las obras existentes en las fuentes "Fuente 1 Alto Roble" y "Fuente 2 Lindero Estrada". |
| 2. Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |          | X  |         | A la fecha no se evidencia cumplimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04364-2021 del 2 de julio de 2021 y RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023.                                                                                                                                                                                                                      |                    |          |    |         |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                          |
| 3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018                                                                                                                                                                                               |                    |          | X  |         | A la fecha no se evidencia cumplimiento. |
| 4. Presentar permiso de vertimientos, según los establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se podrá presentar de manera conjunta para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2570 (expediente 053760211362), 017-32420 (expediente 053760211363) y 017-2566 y 017-2567 (expediente 053760211366), ya que se realizan las mismas actividades. |                    |          | X  |         | A la fecha no se evidencia cumplimiento. |
| RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |          |    |         |                                          |
| <b>ARTICULO CUARTO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                    |          |    |         |                                          |
| 1. Deberá modificar las obras existentes en las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada” de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.                                                  |                    |          | X  |         | A la fecha no se evidencia cumplimiento. |
| 2. Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |          | X  |         | A la fecha no se evidencia cumplimiento. |
| 3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <a href="https://www.CORNARE.gov.co/documentos-de-interes/">https://www.CORNARE.gov.co/documentos-de-interes/</a>                            |                    |          | X  |         | A la fecha no se evidencia cumplimiento. |
| 4. Trámite ante CORNARE permiso de vertimientos, según los establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.                                                                                                                                                                                                             |                    |          | X  |         | A la fecha no se evidencia cumplimiento. |

Según lo estipulado en las resoluciones

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S, con NIT 900125339-3, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, (o quien haga sus veces al momento), cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución **RE-04364-2021 del 02 de julio de 2021**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-2566 y 017-2567, ubicado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2021-2022, bajo las siguientes características: caudal total de 0,332 L/s.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- La sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S, con NIT 900125339-3, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, no ha presentado evidencias de cumplimiento en cuanto a modificar las obras existentes en las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada” de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
- La sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S, con NIT 900125339-3, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, no ha dado cumplimiento en allegar a la corporación comprobantes de pago de la tasa por uso.
- La sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S, con NIT 900125339-3, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, no ha dado cumplimiento en allegar a la corporación en allegar el Formulario F-TA-84\_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
- La sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S, con NIT 900125339-3, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, no ha dado cumplimiento en realizar el trámite ante CORNARE permiso de vertimientos, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.
- Sujeto a cobro: No, dado que fue revisión documental.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en el artículo 2.2.3.3.5.1., lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08012-2024 del 25 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones RE-04364-2021 del 2 de julio de 2021 y RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario requerir a la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S., para que dé cumplimiento a las mismas so pena de inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.125.339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-04364-2021 del 2 de julio de 2021 y RE-05119-2023 del 05 de diciembre de 2023 :

1. Deberá modificar las obras existentes en las fuentes “Fuente 1 Alto Roble” y “Fuente 2 Lindero Estrada” de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso
3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84\_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.CORNARE.gov.co/documentos-deinteres/>
4. Trámite ante CORNARE permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760211366**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Borrero Moreno CV-IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 29/11/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04